

Bien sabedes en commo tenedes de nos, por omenaje, el castiello de Alhama, et agora tenemos por bien que nos lo vengades entregar.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que luego, sin otro deteni- miento ninguno, vengades o enbiedes a nos vn omne fijodalgo para que nos entregue el dicho castiello et a quien quitemos el pleito et omenaje que nos feziestes por el.

Et non fagades ende al por ninguna manera, synon sabed que pasaremos con- tra uos commo contra aquel que tiene castiello o alcaçar de su rey et de su se- ñor por omenaje et non ge lo quiere entregar.

Et para que uos muestre esta carta et uos faga el dicho enplazamiento enbia- mos alla a Andres Perez, nuestro portero, et mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho nuestro portero tes- timonio signado con su signo; et non faga ende al, so pena del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrit, XVIII^o dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et cinco annos. Yo, Pedro Ferrandez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Rodriguez, abbad. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes.

CCCXL

1337-IV-20, Madrid. Mandato real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenado que nombrasen alguacil de la ciudad a Fernán Gómez de Illescas, alcaide de Monteagudo. (A. M.M. C.R. 1314-1344, f. 138r).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et a los omnes buenos de la çibdat de Murçia, salut et graçia.

Bien sabedes en commo Fernand Garçia de Yliescas, alcayde del castiello de Monteagudo por Garçia Jufre de Lison, es vuestro vezino, et por quanto uosotros auedes de vso et de costunbre de poner ofiçiales el dia de Sant Johan de junio, pedionos merçed el dicho Fernand Garçia que nos que touiesemos por bien de uos enbiar rogar et mandar por nuestra carta que le diesedes el alguaziladgo desde el dia de Sant Johan, primero que viene, fasta vn anno.

Porque vos rogamos et uos mandamos que uos que dedes al dicho Fernand Garçia el dicho alguaziladgo, asi commo dicho es.

Et non fagades ende al por ninguna manera; et nos tener uos lo hemos en seruiciõ. Et de commo conplieredes nuestro ruego et nuestro mandado enbiad- nos respuesta por vuestra carta.



Dada en Madrit, XX dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et çinco annos. Yo, Johan Martinez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CCCXLI

1337-IV-21, Madrid. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la moneda forera de Murcia, ordenándoles que respetasen la exención de los que mantenían caballo y armas, así como sus viudas e hijos. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 138v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ayan de coger o de recabdar la moneda forera de Murçia, en renta o en fieldat, agora o daqui adelante, salut et graçia.

Sepades que Nicolas Seguin et Jaime Jufre, mandaderos et procuradores del conçeio de Murçia, paresçieron ante nos deziendo que los cogedores que agora cogen o fazen coger la moneda forera, piden moneda a los que son y guisados de cauallo et de armas et a las mugeres et a los fijos de los que morieron estando guisados de cauallo et darmas, et a otros que las non deuen pagar por preuilegios et merçedes que an de los reyes onde nos venimos et confirmados de nos, de las Cortes de Madrit aca, et de los quales preuilegios nos mostraron los traslados dellos, signados de escriuanos publicos, con octoridat de juez. Et pedieronnos merçed que les otorgasemos los dichos preuilegios et ge los mandasemos guardar.

Porque vos mandamos a uos et a cada vno de uos, cada que acaesçiere, que veades los dichos preuilegios et merçedes que el dicho conçeio de Murçia a en razon de la moneda forera et guardatgelos. Et non pasedes contra ellos en ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueua a cada vno et demas mandamos a qualquier adelantado que fuere y en el regno de Murçia o sera daqui adelante, que uos lo faga asi fazer et conplir et que uos non consienta que pasedes contra ello. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada et la conplieredes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al dicho conçeio o al que lo ouiere de recabdar por el testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al so la dicha pena. La carta leyda, datgela.

Dada en Madrit, XXI dias de abril, era de mill et trezientos et setenta et çinco annos. Yo, Ruy Martinez, de la camara, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Rodriguez. Abbad de Aruas, vista. Johan de Canbranes. Françisco Perez.

